

RESOLUCIÓN No. 447- 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del dos mil once.

VISTO: Para resolver la denuncia interpuesta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Señora **WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS ((UNAH), por incumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 068-2001, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública el 28 de junio de 2011.**

CONSIDERANDO: Que la Señora **WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA** fundamenta su denuncia en la negativa de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), de entregarle el resto de la información que solicitó el 26 de abril de 2011, ante la OIP de dicha Institución, después de que fueron resueltas favorablemente sus pretensiones por el IAIP, mediante Resolución 068-2011 de fecha 28 de junio de 2011.

CONSIDERANDO: Que la información requerida consiste en:” **1)** Versión pública de los expedientes de los concursantes ganadores. Así como los perfiles legales, aplicados en la ponderación de méritos. **2.-** Copia del expediente relativo, al proceso de selección, en que la recurrente, participo como concursante”.

CONSIDERANDO: Que la Institución Obligada, fundamentó la no entrega de la información en el criterio de que los expedientes de los concursantes son de carácter personal, contenidos dentro de datos personales confidenciales.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 068-2011 precitada, ordena que la entrega de la información solicitada se haga mediante la definición de Versión Pública, contenida en el artículo cuatro (04) numeral diecinueve (19) del Reglamento de la Ley de Transparencia, mediante el cual se entiende que es el documento en el que se testa o elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir el acceso a la parte pública del documento.

CONSIDERANDO: Que para mejor proveer y en cumplimiento del auto de fecha nueve (09) de septiembre de 2011, emitido por la Presidencia del IAIP, la Gerencia Legal designo a la abogada Belia Varela Osorio, para que realizara inspección en las oficinas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**

AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH), a fin de ampliar la información relativa a la tramitación de la solicitud de información pública, presentada por la denunciante.

CONSIDERANDO: Que el 23 de septiembre de 2011, la Abogada Belia Varela Osorio, rindió el Informe número GL-77-2011, estableciendo que en las oficinas administrativas de la UNAH, pudo constatar los extremos siguientes:

- a) Que el 13 de Septiembre del presente año, se entrevisto con la Licenciada **BLASIDIA FUENTES** asistente de la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal, Licenciada Jacinta Ruíz, quien le informó que sobre el concurso al que se refiere el expediente de mérito y sobre los perfiles de quienes se sometieron al mismo fue declarado inválido en virtud de existir vicios de nulidad no subsanables en el proceso de selección del personal docente, y todo lo relativo a la documentación de los participantes, y que toda la información fue almacenada en cajas que se depositaron en el Departamento de la Dirección de la carrera docente, para lo cual la remitió a dicha oficina a fin de que se abocara con el Director de la misma .

- b) El Director de la Carrera docente Licenciado **BENJAMIN HERNANDEZ**, tuvo a bien informarle que basó su negativa de entregar la información, en la prohibición de divulgar datos confidenciales por considerarlos de carácter personalísimo y por lo tanto irrenunciables, sin embargo ella le recordó que en la resolución **068-2011 de fecha 28 de Junio de 2011**, se ordeno hacer entrega de la información solicitada por la peticionaria como **VERSIÓN PÚBLICA**, tal cual lo establece el artículo cuatro (04) numeral diecinueve (19) del Reglamento de la ley de transparencia, en virtud de lo cual le expreso su anuencia de hacer entrega de la información requerida por la denunciante.
- c) Que al solicitarle una copia de la información a entregar con el objeto de obtener un respaldo para acompañar a los antecedentes que obran en el expediente de mérito, él le prometió enviarla por correo electrónico y físico el día martes veinte (20) de septiembre, sin embargo no solo no recibió la información, sino que ese día habiéndose personado en esa oficina se le informó que el Licenciado Hernández no se encontraba, manifestándole que la información podría ser entregada en el transcurso de la semana, para lo cual se persono nuevamente el día viernes 23 de septiembre, encontrando cerrada la oficina precitada.
- d) Que en vista de la anuencia para la entrega de la información, instruyo a la Señora WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA, para que se abocara con el Director de Carrera Docente de la UNAH, a reclamar la misma.

Es importante establecer que los días 28 y 29 de septiembre la denunciante se presento al Instituto, notificando que a pesar de haberse presentado ante el Licenciado Benjamín Hernandez, a la fecha aún no se le ha entregado el resto de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, es una Institución Obligada al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los **expedientes**, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las causales para que proceda el recurso de revisión, siendo estas las siguientes:

- a) "1) La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiere negado a recibirla o cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido en la Ley. 2) La información solicitada o la generación de información pública haya sido denegada por la Institución Obligada 3) **La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde a la solicitada.** 4) La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados o lo haga en un formato incomprensible. 5) La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales".

CONSIDERANDO: Que al haber participado en un concurso Público realizado para seleccionar ocho nuevos docentes para la carrera de Letras de la UNAH, todos los concursantes están expuestos a que sus datos no confidenciales, salgan a la luz pública,

ya que cualquier ciudadano puede solicitar los resultados de dicho concurso, para determinar si al asignar las plazas, se consideraron medios que garanticen la igualdad, el merito y la capacidad de los candidatos y para tener la certeza de que las personas favorecidas son las más capaces para el cargo; si cumplen con los requisitos exigidos para participar en el concurso (formación académica, cargos desempeñados, años de antigüedad, cursos realizados etc.) y si obtuvieron las mejores notas.

En este orden de ideas es importante mencionar que uno de los aspectos de excepcionalidad con relación a la entrega de información de parte de las Instituciones Obligadas, lo constituye aquella información clasificada por la misma Ley como “datos personales confidenciales”, tal y como lo expresa en el artículo 7 numeral 3) así: “**Datos Personales confidenciales:** Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen.”

En atinencia a lo establecido en el artículo precitado, la Resolución número 068-2011, ordena la entrega de una Versión Pública de la información solicitada por la recurrente, ya que la denunciante, al ser parte de las personas que concursaron a dichas plazas, tiene acreditado un interés legítimo en conocer los aspectos relacionados a los expedientes y perfiles de los aspirantes que ganaron en el concurso, incluyendo la puntuación obtenida por cada uno de ellos, para efectos comparativos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: “La Institución Obligada deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial, aun en los casos en que no se haya requerido a la persona titular de la información para que otorgue su consentimiento o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.”

Conforme a lo anteriormente establecido, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) puede entregar a la peticionaria la información relativa a la copia de los expedientes de los concursantes ganadores incluyendo el de ella, así como los perfiles legales aplicados en la ponderación de meritos, con la omisión de los datos que se encuentren en el contexto de la definición de Datos personales confidenciales, contenida en el artículo 3 numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en el dictamen número 143-2011 la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, recomienda: a) “Que se declare con lugar la denuncia interpuesta por la Señora **WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA** en contra de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. b) Confirmar la Resolución número 068-2011 de fecha veintiocho (28) de junio de 2011, haciendo entrega de la información solicitada por la peticionaria”.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el numeral uno del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, establece, que sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a dicha Ley, quien estando obligado por la misma, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se deriva, que se cometió infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que procede la imposición de la sanción de amonestación por escrito, por infringir por primera vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Señor Benjamín Hernandez quien funge como Director de la Carrera Docente de la UNAH, por no entregar la versión pública de la información solicitada de conformidad a lo ordenado en la Resolución 068-2011, emitida por el IAIP.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar la denuncia interpuesta por la Señora WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH, por incumplimiento a lo ordenado por el IAIP, en la Resolución número 068 emitida el 28 de junio de 2011.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5, 7 numeral 3, 13, 21 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39, 49 párrafo segundo, 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de Votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **con lugar** la denuncia interpuesta por la Señora WALDINA BERNADETH MEJIA MEDINA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH), por incumplimiento a lo ordenado por el IAIP, en la Resolución número 068 emitida el 28 de junio de 2011.

SEGUNDO: Instruir las autoridades de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, para que a través de la Oficial de Información Pública y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a la recurrente la información solicitada de: **"1)** Versión pública de los expedientes de los concursantes ganadores. Así como los perfiles legales, aplicados en la ponderación de meritos. 2.- Copia del expediente relativo, al proceso de selección, en que la recurrente, participe como concursante.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en respeto a la Garantía del derecho de Defensa, consagrada en la Constitución de la República, requiera al Señor Benjamín Hernandez quien funge como Director de la Carrera Docente de la UNAH, para que en un plazo de diez días, presente las pruebas, alegaciones y cualquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por hacer caso omiso a la solicitud de información.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a la denunciante, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO